



DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1909

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA
CONVOCATORIA
ELECCIONES MUNICIPALES

Ordenado por la Real orden de 30 de Octubre último que la renovación bienal de los Ayuntamientos se verifique el día 12 de Diciembre próximo, sujetándose al procedimiento de la ley Electoral en vigor, de 8 de Agosto de 1907, y aplicándose como disposiciones complementarias, para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacitados y sorteos, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia, y á que se refiere el art. 60 de la ley Electoral citada; teniendo en cuenta el art. 40 de la misma, el art. 6.º de la Real orden de 7 del corriente, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 23 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á los Ayuntamientos de esta provincia para que el día 12 de Diciembre próximo, se celebren las elecciones municipales necesarias para la renovación bienal de las Corporaciones municipales, con arreglo al *Indicador* que á continuación se inserta, para que sea fielmente cumplido por todos los que tienen que intervenir en las operaciones electorales, teniendo presente las disposiciones en que se fundan, y con el fin de evitar, no sólo las infracciones legales, sino las reclamaciones justas que contra éstas podrían interponerse, para que, en su consecuencia, pueda tener lugar la constitución legal de los Ayuntamientos el día 1.º de Enero próximo, como está prevenido en el art. 52 de la ley Municipal y ordenado en la disposición 3.ª de la Real orden de 27 de Octubre último ya citada.

Cumplame también hacer público y recordar al mismo tiempo las obligaciones que á los electores im-

ponen los artículos 1.º y 2.º de la vigente ley, así como la sanción penal de sus artículos 81 y 85; que con la inserción de la presente convocatoria da comienzo el período electoral, y que, por tanto, queda en suspenso todo procedimiento administrativo que se refiera á denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, hasta el día 16 del mismo mes de Diciembre, que es el jueves siguiente al de la elección, y en el cual, celebrándose el escrutinio general de la misma, termina la elección, y, por tanto, el período electoral, á los efectos del art. 68 de la ley.

León 23 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,
Luis de Fuentes Malfajré

INDICADOR de las operaciones electorales que han de celebrarse en los Ayuntamientos de esta provincia, con arreglo á la ley de 8 de Agosto de 1907. Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 26 de Abril, 2 de Junio últimas y 7 del corriente.

Publicada la convocatoria por los Presidentes de las Juntas municipales, deberán exponerse al público, á las puertas de los Colegios, las listas definitivas de electores (Censo electoral rectificado en el corriente año, Real orden de 7 del corriente), hasta el día del escrutinio general, y poner á disposición de las Mesas, antes de que se constituyan, los originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente, y de los incapacitados ó ausentes en el ejercicio del derecho del sufragio. (Art. 19 de la ley).

Domingo 28 de Noviembre

Se reunirá la Junta municipal del Censo en sesión pública, para la designación de Adjuntos, que, con el Presidente, constituirán las Mesas electorales. (Art. 57 de la ley).

Jueves 2 de Diciembre

Se constituirán las Mesas si ha sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo por quien aspire á ser proclamado por los electores. (Art. 25 de la ley).

Domingo 5 de Diciembre

Se verificará la proclamación de Candidatos que reman alguna de las condiciones que exige el art. 21, ante la Junta municipal, en la forma que determinan el art. 23, y donde resulten proclamados tantos como vacantes, lo serán definitivamente, y no habrá elección (art. 29), remitiendo el Presidente certificación del acta á este Gobierno, para publicarse en el Boletín Oficial, y otra á la Alcaldía para exponerla al público. (Párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Abril último).

Jueves 9 de Diciembre

En este día se constituirá la Mesa de cada Sección donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los Candidatos, sus apoderados ó sustitutos, que á este día efecto, designen cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domicilio anterior, luego entrega de los talones firmados, que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nombramientos honorarios de los electores hechos por aquéllos antes de este día. (Art. 30 de la ley).

Domingo 12 de Diciembre

A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los interventores. (Art. 38).

La votación empezará á las ocho de la mañana y continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42).

A las cuatro en punto de la tarde, concluirá la votación y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44).

Concluido el escrutinio, se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por medio de cer-

tificación donde conste el resultado de la votación, y se remitirá un duplicado al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo. (Art. 45).

El mismo resultado lo comunicarán los Sres. Alcaldes á este Gobierno por el medio más rápido posible que tengan á su alcance.

Jueves 16 de Diciembre

Se verificará en este día el escrutinio general, que se llevará á efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acto, que comenzará á las diez de la mañana. (Artículo 50).

Terminadas las operaciones correspondientes, el Presidente proclamará los Concejales electos (artículo 52), y declarará terminada la elección, con lo cual queda también terminado el período electoral. Remitirá relación de los proclamados al Alcalde para fijarla al público por término de ocho días, además de exponerse en las puertas de los Colegios para conocimiento de los electores, y que éstos puedan ejercer el recurso de reclamación (caso 3.º de la Real orden de 26 de Abril último) ante la Comisión provincial por conducto del Ayuntamiento respectivo, tanto contra la proclamación de electos, como contra las operaciones electorales, incapacidades y sorteos, dentro del plazo de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el día 17 hasta el día 27 inclusive; desde esta fecha hasta el día 7 de Enero debe estar el expediente á disposición de los Candidatos á quienes afecten las reclamaciones para que aleguen lo que tengan por conveniente, y al día siguiente, 8 de Enero, deberá el Ayuntamiento remitir á la Comisión provincial el expediente de reclamaciones y el de la elección, para la resolución que proceda: todo ello en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Marzo de 1891.

LEÓN: 1909

Imp. de la Diputación provincial